

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones Especiales y de Compatibilidad para el Almacenamiento y Transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos en sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), celebrada el 27 de noviembre de 2009, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre,  
**Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DE 2009

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
	<p>Sugiere sustituir el término FACTIBILIDAD por el de POSIBILIDAD en la Definición correspondiente a COMPATIBILIDAD.</p> <p>COMPATIBILIDAD.- Se entiende por compatibilidad la factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular al mismo tiempo, diferentes sustancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, sin que representen riesgo por una posible reacción accidental.</p>	<p>De conformidad con la definición que sobre estos términos precisa el Diccionario de la Real Academia Española, se estima improcedente su sugerencia, toda vez que el término posibilidad pudiera considerarse sinónimo de factibilidad, sin embargo, este último se adapta con mayor coherencia al sentido de la definición.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.</p>	<p>Aprobada por el CCNN-TT por consenso.</p>
<p>LIC. MARIA MAYELA DIAZ SANCHEZ, COORDINADORA DE CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE TRANSPORTES SAL-AVE, S.A. DE C.V.</p>	<p>Sugiere sustituir el término INACEPTABLES por el de GRAVES en la Definición correspondiente a incompatibilidad.</p> <p>INCOMPATIBILIDAD: Se considera a este fin que dos sustancias u objetos son incompatibles cuando cargados juntos pueden acarrear riesgos inaceptables en caso de derrame, vertido o cualquier otro accidente".</p>	<p>De acuerdo al numeral 7.1.2.1 de la Regulación Modelo de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, se precisa que :</p> <p>"Las mercancías incompatibles se separarán unas de otras durante el transporte. Se considera a este fin que dos sustancias u objetos son incompatibles cuando cargados juntos pueden acarrear riesgos inaceptables en caso de derrame, vertido o cualquier otro accidente. A este respecto, se prescriben en 7.1.3.1 y 7.1.3.2 disposiciones detalladas sobre la separación de sustancias y objetos de la clase 1"</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.</p>	<p>Aprobada por el CCNN-TT por consenso</p>
	<p>Sugiere incluir la definición del Deflagración:</p> <p>DEFLAGRACION.- Se entiende como la reacción química entre un combustible y un oxidante produciendo calor con llama a baja velocidad de propagación. Sin Explosión.</p>	<p>Considerando su propuesta se incluirá la definición de DEFLAGRACION, de la manera siguiente:</p> <p>DEFLAGRACION: Se entiende como la reacción de una sustancia o material o mezcla de ellos, de arder repentinamente con flama a baja velocidad de propagación y sin explosión.</p>	<p>Aprobada por el CCNN-TT por consenso</p>